

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y córte de Madrid, á 1.º de Diciembre de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Oviedo y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por doña Vicenta Madera, viuda de don José Alvarez Valenciano, con don José Villa, sobre retener la posesion de unas aguas:

Resultando que por escritura otorgada en 10 de Enero de 1847, don José Villa reconoció el agravio que habia causado á don José Alvarez Valenciano privándole de la quieta y pacífica posesion de las aguas que, bajando de la fuente de la Granduca, regaban los prados del Vigil, propios de Alvarez Valenciano, y se obligó á satisfacerle las costas y gastos del interdicto que le habia puesto á quitar las presas y cerrar los riegos practicados en su heredad, y á no privarle nunca del uso de dichas aguas:

Resultando que Doña Vicenta Madera, en concepto de viuda de Alvarez Valenciano, y fundada en la referida escritura, entabló juicio verbal de faltas contra D. José Villa por distraccion y aprovechamiento de las aguas destinadas al riego de los prados del Vigil; y que seguido por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 28 de Julio de

1863, por la que dejando sin efecto la del Teniente Alcalde, se reservó su derecho á la doña Vicenta para que lo usase cómo y dónde correspondiera, por considerar que esta no tenia representacion legal bastante para ejercitar derechos propios de los herederos de su difunto marido:

Resultando que en 3 de Diciembre de 1864, la doña Vicenta Madera por su hecho propio acudió al Juzgado de primera instancia exponiendo: que en el mismo año habia propuesto contra D. José Villa interdicto de recobrar, á causa de haberla quitado la posesion en que se hallaba de regar sus prados del Vigil con las aguas que nacen en la fuente de la Granduca, el cual fué estimado, y Villa condenado á reponer el cauce y dejarle expedito para el pase de las aguas; que posteriormente Villa se habia opuesto á que la recurrente y un hijo suyo limpiasen el cauce, hecho que constituia conato de perturbar á la Doña Vicenta en la posesion y aprovechamiento de las aguas, por lo que pidió se le admitiese el interdicto de retener, y la informacion que ofrecia:

Resultando que practicada esta y citadas las partes á juicio verbal, en él reprodujo la doña Vicenta Madera lo que habia alegado y probado; y D. José Villa, entre otras consideraciones, expuso que aquella no tenia la personalidad necesaria segun se acreditaba por la certificacion que acompañaba referente al juicio verbal de faltas de que se ha hecho mérito:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué revocada por la que pronunció la Sala primera de la Audiencia en 10 de Abril último, declarando haber lugar al interdicto de retener propuesto por doña Vicenta Madera, manteniéndola en la posesion en que se hallaba de regar sus prados del Vigil con im-

posicion á Villa de las costas, y prevencion de que en lo sucesivo no turbe ni inquiete en dicha posesion, sin perjuicio del derecho que pueda corresponderle en el juicio de propiedad:

Y resultando que contra esta sentencia Villa interpuso recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque la doña Vicenta Madera no tenia personalidad en razon á que los prados del Vigil fueron de su marido, al que sucedieron sus hijos, y así estaba declarado por sentencia ejecutoria, contra la que no podia irse sopena de nulidad:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que resulta de la prueba practicada por doña Vicenta Madera que, hallándose esta en la legal y pacífica posesion de regar los prados del Vigil con las aguas procedentes de la fuente de la Granduca, manifestó conato de perturbarla en ella D. José Villa del modo que aparece de autos.

Considerando que por el mero hecho de estar la Doña Vicenta en la expresada posesion, tenia personalidad para proponer este interdicto:

Y considerando, por lo tanto, que el recurrente ha alegado sin fundamento como causa de nulidad la segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Villa, á quien condenamos en las costas, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Sebastian Gonzalez Nandin, Juan María Biec, Felipe de Urbina, Eduardo Elío, Anselmo de Urra, Manuel José de Posadillo, Valentin Garralda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 1.º de Diciembre de 1865.  
—Francisco Valdés.  
(Gaceta del 7 de Diciembre de 1865.)

### JUZGADOS.

Núm. 105.

D. Fransisco Fantoni y Roldan, Juez d primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto, á Antonio de Porrás Maya, Castellono nuevo, natural de Santa Ella, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por quebrantamiento de condena, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á responder de los cargos que le resulten en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en la Rambla á 14 de Enero de 1866.—Francisco Fantoni.—Por mandado de S. S., Juan B. Jimenez.

### Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1865 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 2 de Marzo de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Antonio Garcia Mesa, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.*

#### Bienes del Estado.

##### PARTIDO DE MONTORO.

*Fincas rústicas.*

*Mayor cuantía.*

*Escudos. Mils.*

Núm. 1 del inventario. Una dehesa de tierra con monte alto y bajo, nombrada del Rey, que radica en la Saliega, término de Montoro, procedente de bienes del Estado, y linda á N. dehesa de Nava la Zarza, de D. Francisco Valenzuela, la de Caño Atrás, de D. Antonio Reina, y la nombrada Piedra del Subidero, de D. Francisco Muñoz, á L. dehesas Solanas de las Carniceras, Zahurda del Lapachar y cañada Fresno, perteneciente á D. Antonio Reina, á S. dehesas de las Carniceras, Era de las Carpinteras, Escorial y horcajo de la Clavellina, propias del dicho D. Antonio Reina, y á P. dehesa Pozillo de Pedro Cobo, de D. Antonio Martos: bajo cuyos límites se compone de 2080 fanegas, equivalentes á 1273 hectáreas, 44 áreas y 44 centiáreas: contiene 1984 encinas y chaparros y 6116 quejigos. En dicha finca, como una quinta parte, puede considerarse de pastos, por hallarse su superficie rasa ó poco poblada de monte, y las cuatro quintas partes restantes, se encuentran mas y menos pobladas de encinas, quejigos y monte bajo: como tres cuartas partes de esta finca, se incendió hace tres años: está sin arrendar: ha sido tasada en 16910 escudos 400 milésimas, y capitalizada por los 845 escudos 520 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

19024 200

#### ADVERTENCIAS.

- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, las de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos, iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de notificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.
- El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agen-

tes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de Montoro.

#### NOTAS.

1.º Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su número, origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 17 de Enero de 1866. --El comisionado principal de Ventas y Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

*Remate para el dia 2 de Marzo de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Antonio Garcia Mesa, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.*

#### Bienes del Clero.

##### PARTIDO DE CORDOBA.

*Fincas rústicas.*

*Mayor cuantía.*

*Escudos. Mils.*

Núm. 48 del inventario y 51 de permutacion. Los lagares reunidos de Cinco Ducados y Altillo, que radican al sitio del mismo nombre, término de Trassierra, procedentes del Clero Catedral, arrendados á D. Antonio Laguna en 40 escudos, y lindan á N. tierras del lagar del Puerto y haza de Concha, propias de D. Miguel Morales, á S. lagar de la Encomienda, propio de D. Eugenio Conde, y lagar de Vacas, de D. Rafael Padilla, á L. lagar del Monte, propio de D. Juan Barrios, y haza de la Fábrica, y á P. lagar de Valdegetas, de D. Miguel Morales: bajo cuyos límites se compone de 80 fanegas, equivalentes á 48 hectáreas, 96 áreas y 80 centiáreas: contiene 1186 castaños, 276 olivos, 288 alcornoques y 72 chaparros: han sido capitalizados por los 40 escudos de renta anual en 909 escudos y tasados en tipo para la subasta.

4190

Núm. 324 del inventario y 208 de permutacion. Una casa en esta ciudad, en la calle del Viento, núm. 10 moderno, procedente de la Colegiata de San Hipólito, arrendada á Antonio Bustamante en 77 escudos. Su fachada mira á L., linda por la derecha, saliendo, con la núm. 12, del Estado, por la izquierda, idem, con la núm. 8, de José Córdoba y con otra núm. 101, de D. José Blancas, y por la espalda, con las números 2, 4, 6, 10 y 12, de D. Amador Jover, del Sr. Marqués de Villaseca, de Doña Josefa Castuera de D. Rafael Ravé y D. Miguel Castiñeira, respectivamente: contiene en planta baja, portal, patio con pozo, galerías, cuatro salas, tres cuartos, despensa, cocina con otro pozo y pila, patio de luces, caballerizas, otra pila y corral, y en principal, galerías, cinco salas, tres cuartos, cocina y despensa: está formada sobre 1040 varas, equivalentes á 726 metros y 78 centímetros: ha sido capitalizada por los 77 escudos de renta anual en 1386 escudos y tasada en tipo para la subasta.

2468 500

Núm. 603 del inventario y 436 de permutacion. Otra casa en esta ciudad, en la plazuela de las Bulas, núm. 2 moderno, procedente de la Obra pía de D. Damian Armenta,

arrendada á D. Jaime Volois en 204 escudos. Su fachada mira al N., y linda por la derecha, saliendo, con un portal, sin número, del Estado, y con casa núm. 4, de D. Francisco Portocarrero, por la izquierda, idem, con la calle de los Judíos y casa núm. 26, de D. Juan Barrios, y por la espalda, con la huerta del Rey, que administra D. Manuel Sanz: contiene en planta baja, portal, un patio, galerías, una sala y dos cuartos, comunicados entre sí, patio principal con fuente y media paja de agua, procedente de la del Cabildo, tres cuartos, cocina, otro patio de luces, caballeriza, un jardín, con fuente y cinco granados, siete naranjos, siete cipreses y un sótano, que sirve de caballeriza, que lo pisan las habitaciones de la derecha, saliendo, y una calleja con la escalera para subir al mirador que hay sobre la muralla; en principal, galerías, 4 salas, 3 cuartos, comedor, cocina, despensa y pajar: en piso segundo, una sala ó torre, cubierta: está formada sobre 1599 varas, equivalentes á 1117 metros, 28 centímetros: ha sido capitalizada por los 204 escudos de renta anual en 3672 escudos y tasada en

3819 600

tipo para la subasta. La calleja donde se halla la escalera para subir á la muralla, es propiedad esclusiva de esta casa, y por consiguiente ningun vecino colindante puede disfrutar de dicha calleja.

Núm. 657 del inventario y 457 de permutacion. Una casa en esta ciudad, en la plazuela de D. Arias, núm. 19 moderno, procedente de la Obra pía de D. Antonio Paredes, arrendada á D. Juan de Dios Perez en 124 escudos. Su fachada mira á P., y linda por la derecha, saliendo, con la casa núm. 17 de Antonio Varo, por la izquierda, idem, con la calle de Roelas, y por la espalda con casa núm. 14 de don Andrés Lasso: contiene en planta baja portal, galerías, patio, tres salas, un cuarto, patio principal con pozo, cocina, pila para lavar, despensa y corral; en principal galerías, tres salas, dos cuartos, comedor, cocina, un granero y pajar: está formada sobre 594 varas, equivalentes á 415 metros, 4 centímetros: ha sido capitalizada por los 124 escudos de renta anual en 2232 escudos y tasada en

2469

tipo para la subasta. Núm. 670 del inventario y 470 de permutacion. Otra casa en esta ciudad, en la calle espaldas de Santa Clara, hoy de Osío, núm. 2 moderno, procedente de la Obra pía de D. Juan Valderrama, arrendada en 110 escudos. Su fachada mira al Sur, y linda por su derecha, saliendo, con casa núm. 4 de D. Ambrosio Crespo, por la izquierda, con la núm. 16 de D. Juan Barrios, y por la espalda con otra de D.<sup>a</sup> Rafaela Muñoz: contiene en planta baja portal, patio, galerías, otro patio con fuente, tres salas, cocina, patio de luces, pozo, pila y un pilon, una cuarta parte de paja de agua, dos despensas, comedor, caballeriza, carbonera, corral y escusado; en principal galerías, cinco salas, un cuarto, cocina, despensa y carbonera; en piso segundo una sala ó torre cubierta: está formada sobre 656 varas, equivalentes á 458 metros, 37 centímetros: ha sido capitalizada por los 110 escudos de renta anual en 1980 escudos y tasada en

4186 600

tipo para la subasta. Nota. Todas las puertas, cristales y mamparas corresponden al inquilino, segun informe del mismo.

Núm. 672 del inventario y 472 de permutacion. Otra casa en esta ciudad, calle Herrería ó Carrera del Puente, número 83 moderno, procedente de la Obra pía de D. Cristóbal Muñoz Baena, arrendada á D. Manuel Gutierrez de la Concha en 220 escudos. Su fachada mira á P., y linda por su derecha, saliendo, con la calle de la Herrería y casa número 81 del Estado, por la izquierda con la calleja de la calle de la Herrería y con la casa posada núm. 5 de María Heredia, y por la espalda con casa núm. 79 de la testamentaria de D. Rafael Triguillos y con dicha posada: contiene en planta baja portal, despacho, galerías, tres salas, patio principal con fuente, una paja de agua llamada de la Fábrica catedral, comedor, cocina, despensa, carbonera, escusado y un sótano que lo cubren dos habitaciones de la fachada y el portal; en principal galerías, cinco salas, dos dormitorios, comedor y cocina; en piso segundo una sala ó torre cubierta y un cuarto: está formada sobre 670 varas, equivalentes á 468 metros 15 centímetros: ha sido capitalizada por los 220 escudos de renta anual en 3960 escudos y tasada en

6182 800

tipo para la subasta. Núm. 923 del inventario y 493 de permutacion. Otra casa posada en esta ciudad, en la calle Cedaceros, núm. 4 moderno, procedente de la Obra pía de D. Fernando Escudero, arrendada á los herederos de D. Gabriel Biedma en 180 escudos. Su fachada mira á N., linda por la derecha, saliendo, con casa núm. 6 que administra D. Rafael Barroso, por la izquierda, idem, con la núm. 2 de D. José Castillo y otra núm. 47 de D. José Estaquero, en la plaza de la Constitucion, y por la espalda con la núm. 57 de Santiago Barea, en la citada plaza de la Constitucion: contiene en planta baja patio á la entrada, descargadero, cuatro caballerizas, una

sala, tres cuartos, otro patio de luces con pozo y pila, cocina y corral, y en principal galería, una sala, tres cuartos y pajar: está formada sobre 663 varas, equivalentes á 463 metros, 26 centímetros: ha sido tasada en 2689 escudos y capitalizada por los 180 escudos de renta anual en

3240

tipo para la subasta. Núm. 665 del inventario y 465 de permutacion. Otra casa en esta ciudad, en la calle de la Pastora, núm. 2 moderno, procedente de la Obra pía de D. Pedro Vargas, arrendada á D. José Ortiz Correa en 160 escudos. Su fachada mira á L., y linda por la derecha, saliendo, con la calleja Barrera, y por la izquierda, idem, con casa núm. 7 de Josefa Paz, y por la espalda con la núm. 9 del Sr. Conde de Santa Coloma: contiene en planta baja portal, galería, despacho, patio, cuatro salas, apartado con pozo y pila, comedor, cocina, despensa, carbonera, caballeriza, pajar y corral; en principal galerías, cuatro salas, un granero, cocina y azotea: está formada sobre 629 varas, equivalentes á 439 metros, 50 centímetros: ha sido capitalizada por los 160 escudos de renta anual en 2380 escudos y tasada en

3121 800

tipo para la subasta. Nota. Todas las puertas, cristales y mamparas, pertenecen al inquilino, segun informe del mismo.

Núm. 255 del inventario y 151 de permutacion. Otra casa en esta ciudad, calle del Baño Alta, núm. 10 moderno, procedente del Cabildo Catedral, arrendada á doña Ramona Rodriguez en 121 escudos. Su fachada mira á L., linda por la derecha, saliendo, con la calleja Barrera de dicha calle, por la izquierda, con casa núm. 8 de D. Antonio Castuera, y por la espalda con la núm. 12 del Estado: contiene en planta baja portal, patio, galerías, dos salas, otro patio de luces, cocina, pila para lavar, pozo de medianería con la citada núm. 12, carbonera y corral, en principal una sala que parte de ella pisa sobre la citada núm. 8, otra sala, cocina y azotea: está formada sobre 210 varas, equivalentes á 146 metros, 73 centímetros: ha sido tasada en 1409 escudos, 500 milésimas y capitalizada por la renta de 121 escudos en

2178

### ADVERTENCIAS.

- 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, y 9.<sup>a</sup> iguales á las anteriores.
- 10.<sup>a</sup> A la vez pue en esta capital, se verificará otro remate en la villa y córte de Madrid.

### NOTAS.

- 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> iguales á las anteriores.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 17 de Enero de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

*Remate para el dia 2 de Marzo de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Antonio Garcia de Mesa, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.*

### Bienes del Clero.

#### PARTIDO DE LUCENA.

##### Fincas rústicas.

##### Menor cuantia.

Núm. 989 del inventario y 1179 de permutacion. Una haza de tierra calma, perteneciente al Convento de Agustinas, que radica en la Erilla pernales, término de Lucena, y linda á N. tierras de Antonio Quintero, á L. camino de Rute ó Molina, á S. y P. tierras de la Hacienda: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 39 áreas, 12 centiáreas y 93 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 120 escudos y capitalizada por los 6 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

134 500

tipo para la subasta. Núm. 992 del inventario y 1182 de permutacion. Otra haza de tierra calma, perteneciente al convento de Santa Ana, que radica al sitio Toca palillos, término de Lucena, y linda á N. con tierras de Cayetano Cabrera, á L. servidumbre del partido, á S. y P. olivar de Bartolomé Fernandez: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 45 áreas, 61 centiáreas y 35 de-

címetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 232 escudos 500 milésimas y capitalizada por los 11 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 996 del inventario y 1186 de permutacion. Otra haza de tierra calma, perteneciente al convento de Santa Clara, que radica al sitio de la Peñuela, término de Lucena, y linda á N. tierras de Francisco Muñoz, á L. camino de Castro, á S. tierras de herederos de D. Antonio Cam-puzano, y á P. camino de las Peñuelas: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 3 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 79 áreas, 56 centiáreas y 20 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 157 escudos 500 milésimas y capitalizada por los 7 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 983 del inventario y 1173 de permutacion. Otra haza de tierra calma, perteneciente á la Fábrica parroquial de San Mateo, que radica al sitio Sendilla del viento, término de Lucena, y linda á N. tierras de Antonio Gimenez, á L. otras de D. José Rico, á S. otras de herederos de D. José Gimenez, y á P. otras del Estado: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 5 celemines, equivalentes á 88 áreas, 69 centiáreas y 30 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 476 escudos y capitalizada por los 23 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 941 del inventario y 1131 de permutacion. Otra haza de tierra calma, perteneciente al Convento de Carmelitas Descalzas, que radica en el cerro de San Cristóbal, término de Lucena, y linda á N. con haza de los herederos de Fernando Cabezas, á L. con tierras de D. Juan de la Fuente, á S. con tierras de D. Domingo Ariza, y á P. con una haza de D. Martin Cortés: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 54 áreas, 66 centiáreas y 92 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 315 escudos, y capitalizada por los 15 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 940 del inventario y 1130 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en la Boca de la Mina, término de Lucena, de la anterior procedencia, y linda á N. huerta del Cármen y servidumbre de la Era Blanca, á L. con haza de D. José Luque, á S. con haza de D. Pedro Ramirez, y á P. con una haza de D. Juan Herrera: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 31 áreas, 30 centiáreas y 34 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 270 escudos, y capitalizada por los 13 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 939 del inventario y 1129 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el cerro del Viento, término de Lucena, de la anterior procedencia, y linda á N. senda del Viento, á L. y S. tierras de D. Felipe de Búrgos y P. otra del Estado: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 33 áreas, 3 centiáreas y 96 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 408 escudos y capitalizada por los 20 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 938 del inventario y 1128 de permutacion. Otra haza de tierra de la anterior procedencia, que radica en el cerro del Viento, término de Lucena, arrendada á D. Pedro de Blanca y Palma en 12 escudos, y linda á N. tierras de D. Rafael Nieto Tamariz, á L. y S. otra de José Aranda, y á P. sendilla del Viento: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 1 celemin, equivalente á 1 hectárea, 30 áreas, 43 centiáreas y 10 decímetros: ha sido capitalizada por los 12 escudos de renta anual en 270 y tasada en tipo para la subasta.

### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, y 9.<sup>a</sup> iguales á las anteriores.  
10.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Lucena.

### NOTAS.

1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.  
Córdoba 17 de Enero de 1866.--El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

261

175 500

535 500

353 250

303 750

459

500

Núm. 97.

Distrito Municipal de Córdoba.

Pósito de la Aldea Pedánea de Trassierra.

Año económico de 1864 á 1865.

Estracto de la cuenta de los fondos del Pósito correspondiente al año económico de 1864 á 1865, que comprende las existencias que quedaron en fin del primer semestre de 1864, las entradas y salidas en granos y metálico en el período de esta cuenta y la existencia que resulta para el próximo año económico de 1865 á 66.

Cargo en paneras.	Fanegas.	Colems.	Cuartillos	Escudos.	Milésimas
Existencia que resultó en fin de Junio de 1864. . . . .	"	"	"	"	"
Por repartimiento hecho en 10 de Noviembre de 1863 para la sementera del mismo. . .	86	"	"	"	"
Por idem verificado en 28 de Enero de 1864. . . . .	60	"	2	"	"
Por la cres pupilar devengada de las ciento cuarenta y seis fanegas dos cuartillos. . . . .	6	1	"	"	"

#### Cargo del arca.

Existencia que resultó en fin de Junio de 1864. . . . .	"	"	"	"	550
<b>Total cargo. . . . .</b>	<b>152</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>550</b>

#### DATA.

Repartimiento verificado en 3 de Diciembre de 1864. . . . .	84	"	"	"	"
Idem en 21 de Abril de 1865. . . . .	40	"	"	"	"
<b>Total data. . . . .</b>	<b>124</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>

#### RESÚMEN.

Importa el cargo. . . . .	152	1	2	"	550
Idem la data. . . . .	124	"	"	"	"
Existencia en 30 de Junio de 1865. . . . .	28	1	2	"	550

De forma: que importando el cargo ciento cincuenta y dos fanegas un celemin dos cuartillos de trigo y quinientas cincuenta milésimas de escudo en metálico; y la data ciento veinticuatro fanegas de trigo, segun queda demostrado, resulta una existencia para la cuenta siguiente de veintiocho fanegas un celemin y dos cuartillos de trigo y quinientas cincuenta milésimas de escudo en metálico:

Córdoba 30 de Julio de 1865.--Está conforme.--El Secretario interventor, Miguel Lovera.--V.º B.º--Hornachuelos.--El Depositario, Francisco Barbudo.

### ANUNCIOS.

#### VENTA.

La de una casa principal en la calle del Pozo, barrio de la Magdalena de esta ciudad, obrada de hace un año, con buenas habitaciones y galerías, precioso comedor, buena sala de recibo, todas en piso alto y vestidas de papel, muy ventiladas y con mucho sol en invierno, con vistas á dos calles anchas y concurridas; una regular comodidad en piso bajo para verano, con cuadra para seis caballos, cochera, pozo abundante y propiedad de media paja de agua de pié.

Tiene cocina baja y alta y está toda cri stalada.

Para tratar, en la misma.

#### ARRENDAMIENTO.

Se arriendan desde el dia hasta San Miguel próximo venidero los pastos de la dehesa de las Laderas de San Gerónimo, propios del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar. En su contaduria se oyen proposiciones hasta el dia 16 del corriente.

CÓRDOBA.—1866.

Imprenta de R. Rojo y Comp.<sup>a</sup>  
Arco Real 19.